EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en República del Salvador, número 105 (ciento cinco) Local B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010 (seis mil diez), en esta Ciudad, con denominación "7 ELEVEN", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/358/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/272/2020, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por la servidora pública Márquez Sahagún Nancy Alejandra, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

2.- En fecha doce de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. ----------

3.- El día nueve de marzo de dos mil veinte siendo las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [redacted] reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos. ----------

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto

transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación en Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---------

---

I.- Se procede a análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: ----------

---

> *"[...] OBSERVÁNDOSE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "7 ELEVEN" ADVIRTIÉNDOSE AL INTERIOR ANAQUELES CON ABARROTES, REFRIGERADORES CON AGUA, REFRESCO, JUGOS, CERVEZA ASÍ MISMO SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO TALES COMO TEQUILA RON WHISKY ENTRE OTROS, A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN PUNTO 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISÚPER PUNTO 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISÚPER PUNTO 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 75.6 M^2* (SETENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE *75.6 M^2* (SETENTA Y CINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS) PUNTO 4. SI EL INMUEBLE CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL A) DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN ES DE 3.1 M (TRES PUNTO UN METROS) B) APROVECHAMIENTO DE ESA ÁREA LIBRE ES PASO PEATONAL (BANQUETA) C) SUPERFICIE DE ÁREA FRONTAL 9.3 M (NUEVE PUNTO TRES METROS) 5. DIMENSIONES EN METROS LINEALES DEL FRENTE DEL INMUEBLE ES DE 3 M (TRES) METROS LINEALES *[...]" (SIC).* ----------

---

De la descripción anterior, se desprende que el personal verificador adscrito a este Instituto, al momento de la Visita de Verificación señaló que en el inmueble objeto del presente procedimiento observó un establecimiento denominado "7 ELEVEN", con el aprovechamiento de minisúper, en una superficie de 75.6 m^2 (setenta y cinco punto seis metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente

procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio. ----------

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

> *"[…] I.-CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICOS EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO ZALU3120707 PARA EL DOMICILIO REPUBLICA DEL SALVADOR 105, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. II.- AVISO DE DECLARACIÓN DE APERTURA PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, CON VIGENCIA DE INDEFINIDA, FOLIO 3414, PARA EL DOMICILIO EN EL QUE SE ACTÚA CON GIRO DE MINISÚPER […]" (SIC).* ----------

En ese sentido, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al personal especializado en funciones de verificación en el desarrollo de la visita, fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. ----------

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha doce de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [redacted], en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento visitado, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: ----------

> *"[…] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita […].* ----------
>
> *[…] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el Certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, contando con uso de suelo permitido que concuerda con la actividad y superficie verificada, además de que existe el ejercicio en tiempo de los derechos del certificado de zonificación y con antecedentes de derechos conferidos, como podrá comprobarse con las pruebas aportadas, sin embargo en caso de que mi representada sea acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave […]" (SIC).* ----------

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: ----------

1. Copia Certificada de la Escritura Pública, número once mil quinientos seis (11,506), de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas que otorga [redacted] a favor de la ciudadana [redacted] ----------

2. Original de la credencial para votar con número de identificación [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue expedida a favor de la ciudadana [redacted] ----------

3. Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, de fecha tres de mayo de dos mil doce, con número de folio CUAVREG2012-05-03-00049239, misma que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal que con anterioridad el establecimiento visitado operaba con una declaración de apertura. - ----------

4. Original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, con número de folio 2115, expedido y sellado por la entonces Delegación Cuauhtémoc para el inmueble visitado, mismo que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se le dio a conocer a la entonces Delegación Cuauhtémoc sobre la apertura de un establecimiento con giro de minisúper en el inmueble ubicado en Calle República del Salvador, Número 105 (ciento cinco), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en una superficie para el aprovechamiento de 120 m^2 (ciento veinte metros cuadrados). ----------

5. Original del Certificado de Zonificación para de Uso del Suelo Especifico, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, con número de folio ZALU3120707SEDUVI, mismo que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que en el inmueble ubicado en República del Salvador, Número 105 (ciento cinco), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el uso de suelo de minisúper está permitido únicamente en planta baja, en una superficie para el aprovechamiento de 120 m^2 (ciento veinte metros cuadrados). ----------

III.- Aunado a lo anterior, es de referir que durante la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [redacted] en su carácter de apoderada legal de la

persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: ----------

---

"[...]En este acto ratifico todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha once de febrero de dos mil veinte, solicitando a este instituto que sean valoradas conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento, se emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de mi representada da cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México [...]" (Sic). ----------

---

De lo anterior, se desprende que en vía de alegatos ratifica todas y cada una de sus partes el escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, el cual ya fue objeto de valoración en párrafos que anteceden, por lo que se continua con el estudio del presente asunto. ----------

---

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por el visitado, así como el análisis de las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por el personal de este instituto en la respectiva acta de visita de verificación de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. ----------

---

En ese sentido, como se advierte de autos el personal verificador al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento denominado "7 ELEVEN", con el aprovechamiento de minisúper, en una superficie de 75.6 m^2 (setenta y cinco punto seis metros cuadrados), en ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citadas se encuentran permitidos para el inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado de Zonificación para de Uso del Suelo Especifico, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, con número de folio ZALU3120707SEDUVI, expedido para el inmueble visitado, lo anterior toda vez que dicho documento es el medio en el cual se señala la zonificación del inmueble objeto del presente procedimiento, el cual fue ofrecido por el visitado, mismo que tiene una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el trece de noviembre dos mil nueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado durante la vigencia del Certificado de referencia, la Declaración de Apertura para establecimiento mercantil con giro de minisúper, con número de folio 2115 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, mismo al que se hace referencia en el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operen con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, con número de folio CUAVREG2012-05-03-00049239, de fecha tres de mayo de dos mil doce de dos mil doce, documentales que obran en autos del presente expediente, resultando evidente que se acredita el derecho conferido conforme al citado Certificado, el cual al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico referido en el párrafo que antecede, se desprende que el inmueble visitado, tiene permitida la actividad de minisúper, en una superficie a ocupar de 120 m^2 (ciento veinte metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la actividad y superficie observados en el inmueble de mérito al momento de la visita de verificación, son los permitidos de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento.----------

---

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado de Zonificación para de Uso del Suelo Especifico, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, con número de folio ZALU3120707SEDUVI, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: ----------

> ***Artículo 43.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: ----------

> **Artículo** 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. ----------
>
> ***Artículo 47.*** *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*----------
>
> ***Artículo 48.*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------
>
> ***Artículo 51.*** *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------
>
> *I.* ***En suelo urbano:*** *Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento* ----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. ----------

> *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*----------
>
> ***"Artículo 87****. Ponen fin al procedimiento administrativo:*----------
>
> *I. La resolución definitiva que se emita."*----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada '[redacted]', titular del establecimiento objeto del presente

procedimiento hasta el momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias al inmueble. ----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted], [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [redacted] y/o a los ciudadanos [redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [redacted] ----------

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste. ----------

REVISÓ
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA

SUPERVISÓ
MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.